

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

<i>Auto Interlocutorio</i>	<i>No. 11</i>
<i>Radicado</i>	<i>No. 2022-000007</i>
<i>Accionante</i>	<i>Audry Lorena Pajoy Pajoy</i>
<i>Accionado</i>	<i>EPS ASMET SALUD S.A.S</i>
<i>Decisión</i>	<i>Admite</i>

*Curillo, Caquetá, dos de febrero de dos mil veintidós.*

**ASUNTO:**

*Decide el despacho la admisión de la acción de tutela presentada por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, como agente oficioso de la señora AUDRI LORENA PAJOY PAJOY, contra ASMET SALUD E.P.S.*

**ANTECEDENTES:**

*El 1 de febrero de 2022, se recibió vía correo electrónico la acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, en representación de AUDRY LORENA PAJOY PAJOY, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S.*

**HECHOS DE LA SOLICITUD:**

*Refiere el accionante que la señora AUDRY LORENA PAJOY PAJOY, fue atendida en la IPS Oftalmolaser Sociedad de Cirugía del Huila S.A, y determinaron que se le debe realizar una vitrectomía posterior, con retiro del material implantado, con una prioridad de dos semanas; procedimiento que debe ser realizado en la ciudad de Neiva, Huila y requiere de un acompañante.*

*La señora AUDRY LORENA PAJOY PAJOY, no tiene los recursos económicos para costear los gastos de transporte, alimentación y estadía de ella junto con*

*el de su señora madre MARIA EDITH PAJOY BECERRA, razón por la cual el 17 de enero de 2022, elevó derecho de petición a la EPS ASMET SALUD, solicitando la cobertura de esos gastos para ella yb un acompañante, siéndole concedidos esos consumos únicamente para la accionante, pero no para su acompañante, porque éstos no se encuentran dentro del PBS, plan de beneficios en salud.*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que el 1 de febrero de 2021, se recibió acción de tutela presentada por el señor Personero Municipal de Curillo, Caquetá, como agente oficioso de la señora AUDRY LORENA PAJOY PAJOY, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S.*

*Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales a la salud, a la vida y la dignidad humana.*

*Que ASMET SALUD EPS, está realizando actos que presuntamente conculcan los derechos fundamentales antes mencionados.*

*Que el despacho considera que la medida provisional solicitada por el accionante, no es procedente, ya que, si bien es cierto existe una prioridad para la realización del procedimiento, debe determinarse la necesidad de emitir la orden para que se asuman los gastos de transporte, alimentación y estadia para y un acompañante, toda vez que en la prueba documental allegada, no se demuestra que la señora AUDRY LORENA PAJOY POAJoy, requiera del acompañamiento de otra persona, para la realización del procedimiento denominado retiro de Lio Luxado 147405 retiro de material implantado+vitrectomía posterior, implante de lio suturado OD.*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Admitir la acción de tutela presentada por el Personero Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá, en representación de la señora AUDRY LORENA PAJOY PAJOY, contra la EPS ASMET SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.*

*SEGUNDO: Negar la medida provisional solicitada por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, por las razones indicadas, en la considerativa.*

*TERCERO: Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la acción constitucional, si a bien lo tiene.*

*CUARTO: Solicitar a la accionada, para que en el término de tres (3) días, rinda un informe sobre el trámite dado a la petición de la accionante, para que le sean concedidos los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para un acompañante.*

*El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.*

*Cuarto: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.*

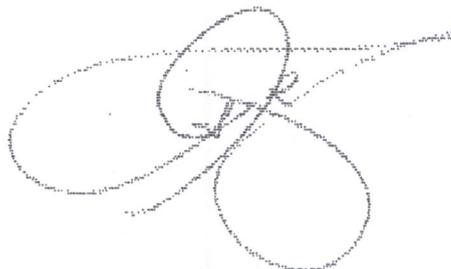
*Quinto: Escuchar en testimonio a la señora AUDRY LORENA PAJOY PAJOY, para lo cual se señala el día 2 de febrero de 2022 a las 3:00 p.m*

*Sexto: Remitir a la señora AUDRY LORENA PAJOY PAJOY, ante el médico legista para que determine, conforme a la historia clínica y estado de salud actual, si es indispensable el acompañamiento de otra persona, para su desplazamiento al municipio de Neiva, Huila, con el fin de realizarse el procedimiento vitrectomía posterior, con retiro del material implantado.*

*SEPTIMO: Solicitar a la IPS Oftalmolaser Sociedad de Cirugía del Huila S.A, que en el término de un (1) día, certifique si la paciente AUDRY LORENA PAJOY PAJOY, requiere de acompañamiento para la realización del procedimiento denominado retiro de lio Luxado 147405, retiro de material*

*implantado+vitrectomia posterior+implante de lio suturado OD., ordenado por esa entidad según historia clínica del 12 de enero de 2022.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN HOYOS RAVE**

*Juez*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia